

**INFORME SECRETARIAL.** En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2019-00192-00**, informando que el apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

**MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO**  
Secretario

### **AUTO S**

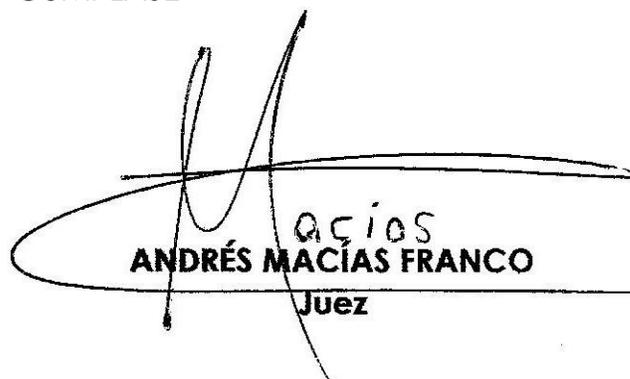
#### **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la apoderada de la parte demandada ADRES contra el auto que rechaza el llamamiento en garantía, el despacho dispone:

- 1. NO REPONER** el auto de fecha doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído. Adviértase que la labor de apoyo en la defensa de los recursos del FOSYGA no implica su vinculación como parte del proceso.
- 2.** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 65 del CPTSS, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por la apoderada de la parte demandada ADRES, contra la providencia del doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se rechazó el llamamiento en garantía.
- 3.** Una vez surtido lo anterior, se fijará fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS MACÍAS FRANCO**  
Juez